



## **BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN, EN REGIMEN LABORAL TEMPORAL, DE DOS PLAZAS DE OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES AL AMPARO DEL DECRETO 131/2017, DE 01 DE AGOSTO.**

### **1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión de dos plazas de Operarios de Servicios Múltiples y creación de Bolsa de Trabajo, con contrato de duración determinada (Seis meses) y a jornada completa, en el marco de aplicación del Decreto 131/2017, de 01 de agosto, por el que se regula el Plan de Empleo Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 153, de 09/08/2017), la Orden de 14 de septiembre de 2017 y la Resolución de 10 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Empleo del SEXPE, de concesión de subvenciones (D.O.E. núm. 216, de 10/11/2017).

Las personas seleccionadas percibirán las retribuciones equivalentes al S.M.I. vigente en cada momento de la contratación, con los complementos salariales que, legalmente, les correspondan.

Las contrataciones comenzarán el día 16 de junio de 2018.

### **2.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

La selección de los trabajadores se realizará por una Comisión de Selección constituida, al menos por tres personas: dos representantes del Ayuntamiento y la Trabajadora Social del Servicio Social de Base.

Será necesario contar con un informe valorado de la Trabajadora Social de la Comisión de Selección, que contenga los siguientes extremos: ingresos totales brutos de los últimos doce meses de la unidad familiar, número de miembros de la unidad familiar, inmuebles de conjunto de la unidad familiar de convivencia, riesgo de pobreza detectado de la persona candidata al puesto (Alto, medio, bajo).

Para la selección de los trabajadores se utilizarán los criterios de priorización e idoneidad elaborados por la Consejería de Educación y Empleo (Se adjuntan como anexo), sobre los que versarán los informes que deba emitir la Trabajadora Social del Servicio Social de Base y girarán en torno a los siguientes principios:

- Menores ingresos de la unidad familiar de convivencia del candidato y mayores responsabilidades familiares.
- Circunstancias personales y sociales que afecten a la empleabilidad de la persona desempleada.

- Tiempo en situación legal de desempleo y adecuación al puesto de trabajo ofertado.

Las responsabilidades familiares se determinarán por el cociente entre los ingresos familiares netos y el número de miembros de la unidad familiar. A menos cifra resultante, mayores responsabilidades familiares.

Los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I., del solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar, que lo posean.
- Informe de vida laboral de los integrantes de la unidad familiar, mayores de 18 años.
- Libro de familia.
- Justificantes (Nóminas, recibos bancarios, certificados, notificaciones...) de ingresos de la unidad familiar, correspondientes a los seis meses anteriores al del mes en que se presenta la solicitud.
- Declaración responsable, acreditativa de los miembros que forman la unidad familiar.
- Certificación del S.P.E.E., comprensiva de los ingresos por prestación o subsidio por desempleo, de los miembros de la unidad familiar del solicitante.
- Certificación del SEXPE de antigüedad en la demanda.
- Para las familias monoparentales que aleguen unidad de convivencia, deberán acreditar que cuentan con la guarda y custodia de los hijos, que, de forma efectiva convivan con ellos, para el supuesto de que existieran.

Se considera unidad familiar de convivencia al candidato en el proceso de selección, la regulación establecida en el art. 2 del Decreto 131/2017 y el art. 9 de la Ley 9/2014, de 01 de octubre, por la que se regula la Renta Básica de Inserción y que establece:

“1.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por unidad familiar de convivencia la formada por la persona solicitante de la ayuda y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, así como los ascendientes y descendientes y demás parientes de uno u otro, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituido por resolución judicial o administrativa, siempre con convivan con aquélla. En aquellos casos en los que en la misma familia convivan parientes de tercer grado del solicitante y de su cónyuge o pareja de hecho, se podrá optar por su inclusión en el conjunto de la unidad familiar, pero si alguno de aquéllos percibiera cualquier tipo de prestación pública que pudiera verse afectada, deberá contarse con su expresa autorización para la inclusión.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, quedará acreditada la existencia de pareja de hecho mediante su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, o mediante la aportación del correspondiente documento público que lo justifique.

3.- La relación de parentesco se cuenta a partir de la persona solicitante de la ayuda.

4.- Nadie puede formar parte de dos unidades familiares de convivencia de forma simultánea.

5.- Salvo lo dispuesto en el apartado 6, en el supuesto de que dos o más miembros de la misma unidad familiar de convivencia soliciten la prestación, sólo se

admitirá y tramitará la solicitud que se hubiera presentado en primer lugar. Si resultare denegada la prestación por causas directamente imputables a la persona del solicitante, podría considerarse la solicitud formulada por otro miembro de la unidad familiar de convivencia.

6.- Cuando en un mismo domicilio convivan parientes entre sí con cónyuge o pareja de hecho y/o con hijos de ambos o cualquiera de ellos o con menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, se podrán considerar unidades familiares independientes, a solicitud de los interesados, las constituidas por cada solicitante con su cónyuge o pareja de hecho y/o los hijos de ambos o cualquiera de ellos o menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar.”

Se computarán como costes salariales la totalidad de las percepciones económicas brutas de los trabajadores, incluidas las cuotas de la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta. También se considerarán las indemnizaciones por vacaciones no disfrutadas y las indemnizaciones por finalización del contrato, de acuerdo con el art. 49.1c) del Estatuto de los Trabajadores.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, junto con toda la documentación requerida, desde la apertura del plazo **hasta las 14:00 horas del jueves, día 31 de mayo de 2018.**

La falsedad en los datos o la documentación aportada por los aspirantes, serán causa directa de su exclusión para el proceso selectivo.

### **3.- REQUISITOS DE LO/AS ASPIRANTES (Art. 12, Decreto 131/2017).**

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser parado de larga duración a la fecha de cumplimiento de los requisitos. A los efectos del presente Decreto, **se entiende como parados de larga duración aquellas personas que en los últimos doce meses no han trabajado más de 30 días.** Para el cómputo de los supuestos de contratos a tiempo parcial se tendrá en cuenta el total de días cotizados. Estos extremos serán comprobados mediante informe de vida laboral de la Seguridad Social de los trabajadores a contratar.  
En ausencia de parados de larga duración, podrán contratarse personas paradas que, habiendo concurrido al proceso selectivo y reuniendo los restantes requisitos, no cumplan con la duración establecida anteriormente.
- b) No ser beneficiarias ni perceptoras de prestación contributiva por desempleo a la fecha de cumplimiento de los requisitos.
- c) Las rentas o ingresos de cualquier naturaleza de la unidad familiar de convivencia no debe superar los siguientes límites en cómputo anual:
  - c.1/ La cuantía del S.M.I. vigente en el año de la convocatoria si la persona solicitante es la única que integra la unidad familiar de convivencia.
  - c.2/ Dicha cuantía incrementada en un 8% por cada miembro adicional de la unidad familiar, hasta un máximo de 1’5 veces el S.M.I. de referencia.El SMI será el establecido en cómputo mensual con el incremento del prorrateo de las pagas extras.

- d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que les impida o dificulte el normal desarrollo de los trabajos que se convocan. El citado requisito deberá justificarse con el oportuno certificado médico.
- e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Ser español o nacional de alguno de los estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

Los requisitos señalados se entenderán cumplidos a la finalización del plazo señalado para la presentación de las solicitudes por la personas destinatarias a excepción de requisitos de estar en situación de desempleo, que será evaluado a la fecha de la contratación.

#### **4.-COMISIÓN DE SELECCIÓN.**

La composición de la Comisión de Selección que fallará las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria, salvo mejor proveer, será la siguiente:

PRESIDENTE: D. Juan Antonio Pizarro Pablos.

SECRETARIO: El de la Corporación, D. Luis Fernando Mayoral Castro.

VOCALES: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Sancho Pérez, Trabajadora Social.

La constitución de la citada Comisión se deberá notificar a las organizaciones políticas más representativas con una antelación mínima de 48 horas, para que puedan concurrir al desarrollo del proceso selectivo como observadores, con voz y voto.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaboran con el Tribunal.

Le corresponde al Tribunal el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas a que se hacen referencia estas bases.

Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Presidencia cuando concurra en ellos alguna de las causas previstas en el art. 28 de la ley 30/92, también podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en el art. 29 de la citada ley.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus integrantes, asistiendo en todo caso el Presidente/a y el Secretario/a, ya sean titulares o suplentes, y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo del proceso selectivo, interpretar el contenido de las bases y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma en todo lo no previsto en estas bases.

#### **5.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO:**

El proceso de selección se efectuará, salvo mejor proveer, el día **05 de junio de 2018, martes a las 10:00 horas**, en las dependencias de la Casa Consistorial.

Se seguirán los criterios y el protocolo que establece el Decreto 131/2017, de 01 de agosto, la Orden de 14 de septiembre de 2017 y la Resolución de 03 de noviembre de 2017.

Criterios de selección:

1.- Parados de larga duración: Se valorará con 10 puntos cuando el solicitante lleve 12 meses en desempleo y se incrementará por cada mes con 0'1.

2.- Ingresos económicos y responsabilidades familiares: Se tendrán en cuenta la suma de los ingresos netos obtenidos por la unidad familiar en los últimos seis meses, con referencia al mes anterior de la presentación de la solicitud, dividido por el número de sus miembros. El resultado de esta fórmula será transportado a calificación y se puntuará de acuerdo con la siguiente escala:

Desde	Hasta	Puntuación
0'00	200	10
201	400	8
401	600	6
601	800	4
801	1.238'48	2

3.- Víctima de violencia de género: 10 puntos.

4.- Familia monoparental (Debidamente acreditado): 10 puntos.

5.- Persona dependiente, con discapacidad o problemas de salud mental en su unidad familiar (Debidamente acreditado): 10 puntos.

6.- Problemas de salud en el solicitante u otras circunstancias debidamente acreditadas que dificulten su inserción laboral en el mercado de trabajo pero que no menoscaben la capacidad funcional del solicitante para el puesto de trabajo al que se opta: 5 puntos.

7.- Adecuación al puesto de trabajo: 5 puntos.

En los supuestos de empate en las puntuaciones, se decidirá por sorteo.

## **6.- BOLSA DE TRABAJO**

Una vez realizada la selección, los aspirantes no contratados que cumplan todos los requisitos quedarán en lista de espera, para cubrir posibles bajas y/o sustituciones, en cada periodo de contratación que, en su caso, se establece en la resolución de concesión. Los aspirantes no seleccionados formarán la bolsa de trabajo, por orden de puntuación final. Para nuevas contrataciones de personal se llamará a los integrantes de la bolsa de trabajo según el orden de puntuación.

Si renunciase el llamado en primer lugar, se llamará al siguiente o siguientes en la lista, hasta que se cubra el puesto. Quien renuncie pasará al final de la lista y no se le

podrá requerir hasta que se hubiesen agotado todos los nombres que hubiese con anterioridad.

Extinción de la bolsa de trabajo: Se extinguirá cuando no haya más candidatos en la misma, por haber rechazado todos, tener un número insuficiente, o por haberse realizado nuevas pruebas selectivas para la cobertura de plazas que llevasen consigo la formación de bolsa de trabajo según las bases de la convocatoria.

Los suplentes, en el supuesto de contratación por sustitución, deberán reunir los mismos requisitos establecidos en el Decreto 131/2017, de 01 de agosto.

## **7.- FINAL DEL PROCESO SELECTIVO**

El Tribunal, a la vista de los resultados de las distintas fases del proceso selectivo seleccionará a los candidatos y elevará la correspondiente acta, con la propuesta de nombramiento, al órgano que ostenta las facultades de contratación.

## **8.- RECURSOS.**

Contra el presente acuerdo de convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Escorial (Cáceres), o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Extremadura, en el plazo de dos meses desde que aparezcan publicadas, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Escorial (Cáceres) a 16 de mayo de 2018.

EL ALCALDE

Fdo.- Eduardo Sánchez Álvez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE